

EJERCITO ESPAÑOL

AUDITORIA DE GUERRA DEL EJERCITO DE OPERACIONES DEL SUR

PLAZA DE JAEN

Procedimiento Sumarísimo de Urgencia núm. *SE945*

PROCESADOS

Julian Polo Lopez

En prisión preventiva de

Jaen

Desde el día

Nº 2163

Por el delito de

Rebelion Militar

JUEZ INSTRUCTOR

*J. L. Espinosa
Herrera*

SECRETARIO

*Juanito D. Ripero
Herrera Esteban*

Leg. 54

Nº: 2163

4752

Consejo de Guerra Permanente de Jaén

Auditoría de Guerra
del
Ejército de Operaciones del Sur
SERVICIO DE JUSTICIA
DE

Jaen

Núm.

Documentos que se dicen:

30 folios
4-2-41

1561
Para que como Juez y auxiliado del Secretario que tie-
ne asignado se sirva instruir contra
Julian Polo Yaglar.
Procedimiento Sumarísimo de Urgencia con el núm.
56945 le remito los documentos que al mar-
gen se indican.

De todo me acusará recibo y parte de inicio del expre-
sado procedimiento.

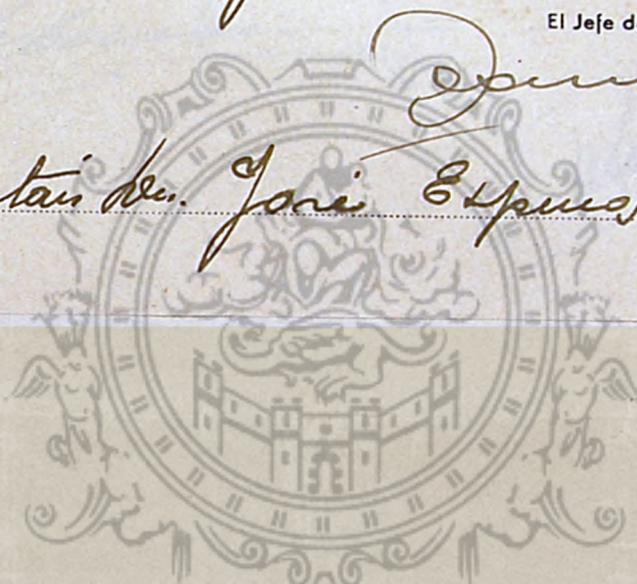
Dios guarde a V. S. muchos años.

Jaen a *17* de *diche* de 19*59*.
El Auditor,
P. D.

El Jefe de los Servicios de Justicia,

Sr. Juez Militar

Capitán de. José Espinosa = Jaen =



Diligencia de nombramiento de Secretario

Don Jose Espinosa Herrera Capitan

Honorario del Cuerpo Jurídico Militar,

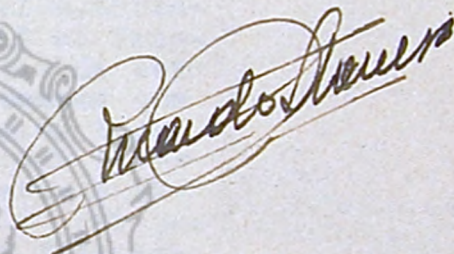
Juez Militar numero 1 designado Instructor

en la precedente Orden de Proceder, habiendo de elegir Secretario para estas actuaciones,

designo a Don Ricardo Herrera Esteban

el que una vez en mi presencia manifiesta no tener incompatibilidad para el ejercicio del cargo, que acepta; jurando desempeñar bien y fielmente las obligaciones del mismo de las que fué enterado.

Y para que conste y en prueba de conformidad firma conmigo en Jaen
a diez y ocho de Diciembre de mil novecientos
treinta y nueve. AÑO DE LA VICTORIA.



Providencia Juez Militar

Sr. Espinosa Herrera

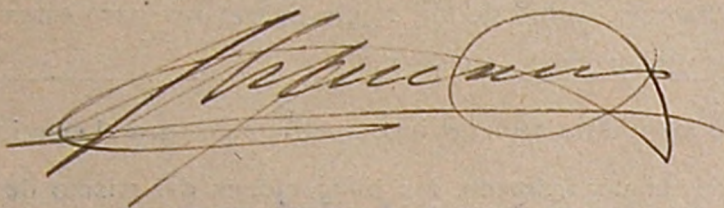
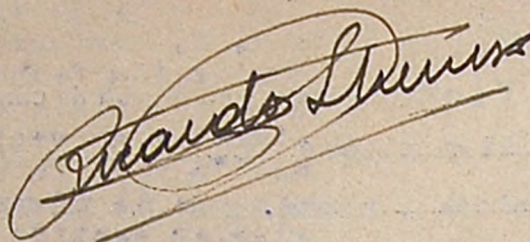
En Jaen a diez y ocho
de Diciembre de mil novecientos treinta y nueve

Por recibidas en el día de hoy 1 precedente
con la Orden de Proceder que las encabeza, de la que se acusará recibo; instrúyase procedimiento sumarísimo de urgencia en averiguación y comprobación de los hechos que en las mismas se mencionan; dése cuenta del inicio al Ilmo. Sr. Auditor Delegado del Ejército de Operaciones y al Jefe de Justicia; regístrese en el libro correspondiente; cítese de comparecencia al denunciante a fin de ratificarse en su denuncia y en atención a los cargos que se formulan contra JULIAN POLO JOGLAR por desglose del Sumarísimo num. 16.751

se decreta su prisión preventiva, librando el oportuno mandamiento al Sr. Director de la prisión de Jaén del que acusará recibo para su unión a los autos y practíquense cuantas diligencias se estimen necesarias, reclamando informes y antecedentes de conducta, político-sociales a las Autoridades locales del lugar de residencia del inculpado, interesando de las mencionadas Autoridades procuren en sus informes ser concretos y concisos en orden a la delimitación exclusiva de responsabilidades, señalando a ser posible personas de reconocida solvencia, que puedan acreditar los hechos imputados y a las que se recibirá declaración

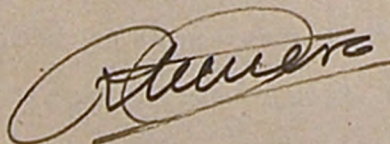
si fuere pertinente; recábense asimismo del encargado del fichero de Información e Investigación y de Procedimientos en trámite los correspondientes certificados - ficha de antecedentes y procedimientos en trámite referentes al inculcado y por el resultado de todo ello se proveerá.

Lo mandó y firma S. S. Doy fe.

A handwritten signature in dark ink, appearing to be 'H. S. S.', written in a cursive style with a large loop at the end.A handwritten signature in dark ink, appearing to be 'H. S. S.', written in a cursive style with a large loop at the end.

DILIGENCIA.—Seguidamente queda registrado, se acusa recibo, se expiden los oficios y mandamientos acordados y se cumple lo demás ordenado.

Doy fe.

A handwritten signature in dark ink, appearing to be 'H. S. S.', written in a cursive style with a large loop at the end.



FALANGE ESPAÑOLA T. y DE LAS J.O.N.S.

JEFATURA LOCAL

VALDEPEÑAS DE JAEN

Núm. _____

Tengo el honor de informar a V. S. conforme interesa en su comunicación fecha 25 del actual, sobre los antecedentes político sociales y actuación durante la dominación roja en esta Ciudad, del vecino de la misma, Julian Polo Jorglar, en sentido de que según resulta de los datos facilitados por los dependientes del Servicio de Información e Investigación, expresado individuo, perteneció al Frente Popular Local en el mes de septiembre de 1,936. No se conoce que interviniera en desmanes, si bien pecó de débil y por agradar a los rojos cuando estos le daban cuenta de algún hecho cometido por persona de orden, contestaba fríamente que aquello se solucionaba con "el paseito".

Saludo a Franco

¡Arriba España!

Cierto día le mostró un rojo los ojos de una imagen destruida; y al preguntarle qué le parecía aquello, contestó que era muy original la obra.

Antes del 18 de julio de 1,936, era persona que asistía mucho a la Iglesia, perteneció a los jueves Eucarísticos y a la Adoración nocturna.

Por Dios, por España y su Revolución
Nacional Sindicalista.
Valdepeñas de Jaén 29 de mayo de
1,939. Año de la Victoria.

El Jefe Local



ALCAIDE ESPAÑOL Y DE LAS J.O.N.S.

JEFATURA LOCAL

VALDEPEÑAS DE JAÉN

Tras el honor de informar a V. S. conforme interesa en su comunicación fecha 25 del actual, sobre los antecedentes políticos sociales y económicos durante la dominación roja en esta ciudad, del vecino de la misma, Julian Polo Jorj, en sentido de que según resulta de los dependientes del servicio de información e investigación, expreso individuo, perteneciente al Frente Popular local en el mes de septiembre de 1,936. No se conoce que interviniere en germanías, ni bien poco de decir y por agredir a los pocos cuando estos le daban cuenta de algún hecho cometido por pertenecer a un orden, contestaba firmemente: "El pasado".

Sr. Juez Militar Instructor del Juzgado N 2.

JAÉN

Cierto día le mostró un foto los ojos de una imagen des- truida; al preguntarle qué le pa- recía aquello, contestó que era muy original la obra. Antes del 18 de julio de 1,936, era persona que salía mu- cho a la Iglesia, perteneció a los Jóvenes Huelguistas y a la Agor- ación nostros.

155 7x
Saludo a Franco

¡Arriba España!

Cumplimentando su oficio fecha 25 del actual, dimanante del procedimiento sumarísimo de urgencia N° 16751, debo informar a V.S. que según los datos adquiridos el vecino de esta Julian Polo Jorlar, antes del movimiento era de derechas y Católico, cuando estalló el movimiento se fundó Izquierda Republicana en esta localidad, a cuyo Partido se afilió, después fue Presidente del mismo y fue secretario del Frente popular.

Sin haber intervenido en saqueos, ni detenciones ni registros.

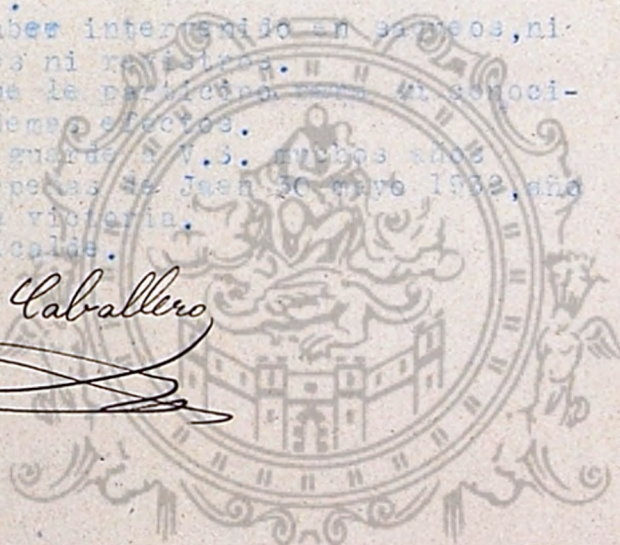
Lo que le participo para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V.S. muchos años.
Valdepeñas de Jaén 30 mayo 1932, año de la victoria.
El Alcalde.

Santiago Caballero



Sr. Juez Militar del Juzgado Militar N° 2. Jaén.



81

5

DON RUFINO PARIENTE BARRERA, ALCALDE PRESIDENTE DEL AYUNTAMIENTO DE
ESTA CIUDAD.....

CERTIFICO: Que de los datos suministrados por los Agentes de mi autoridad y demas que constan en esta Alcaldia, resulta que DON JULIAN POLO JOGLAR, de 39 años de edad, casado, natural de Valladolid vecino de esta con domicilio en la calle José Antonio de profesión Administrador de Correos, observó siempre buena conducta en todos los ordenes tanto politicos como moral y religiosos, despues del Glorioso Movimiento Nacional ingresó en la organización de Izquierda Republicana y como representante de la misma fué vocal del Frente Popular local con posterioridad al mes de Septiembre de 1936.

Y para que conste y surta sus efectos a donde convenga al interesado expido el presente en Valdepeñas de Jaén a trece de Octubre de mil novecientos treinta y nueve.-Año de la Victoria.-

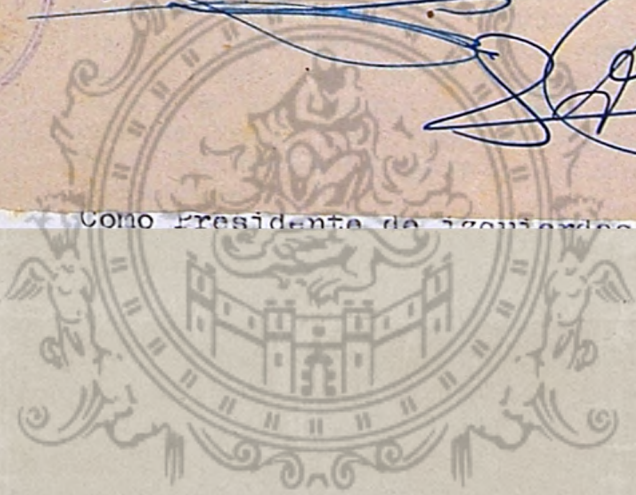
P.S.M.

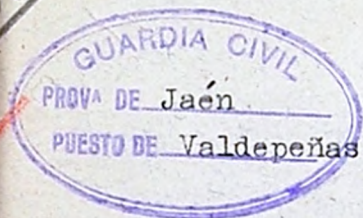
El Secretario acetal.

Rufino Pariente

Seigler

Como Presidente de la Comandancia de

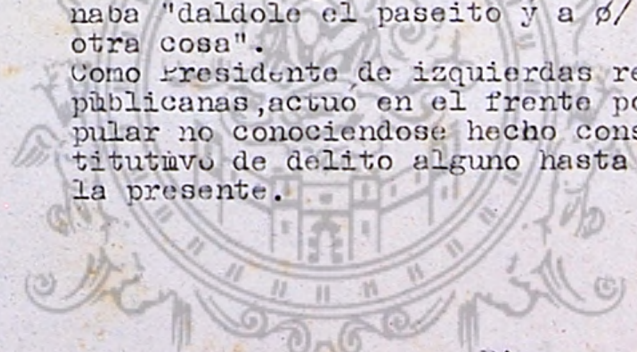




6

En cumplimiento de su respetado escrito fecha 4 del actual en el que interesa conocer la conducta politico-social durante el dominio rojo del vecino de esta localidad JULIAN POLO JOGLAR, en procedimiento sumarisimo de urgencia nº 16.755, tengo el honor de participar a V.S. que el expresado sujeto no obstante haber venido haciendo ostentaciones de ser un ferviente Catolico Apostolico, en cierta ocasión le fue mostrado por un rojo los ojos de una imagen del Templo / saqueada y preguntado sobre lo que aquella le parecia, manifestó el citado individuo que muy bien y que aquello era originalisimo. Tambien tenia el mal vicio de / que cuando alguien comentaba algo en contra de determinadas personas de izquierdas, solo se le ocurría decir que todo se solucionaba "daldole el paseito y a otra cosa". Como presidente de izquierdas republicanas, actuó en el frente popular no conociendose hecho constitutivo de delito alguno hasta la presente.

Dios---



----- guarde a V.S. muchos años.
Valdepeñas 9 de Noviembre de 1939.
Año de la Victoria.

El Comandante de puesto

*P. L.
El Cónsul
Juan L. Lardizábal*



Sr. Juez Militar del Juzgado nº 2 Prisión Provincial

Jaén

8
Inculpa do
XXXXXX

JULIAN POLO JORDAN

En Jaen a veintinueve de Noviem-
bre de mil novecientos treinta y nuev
AÑO DE LA VICTORIA, comparece ante

este Juzgado el testigon anotado al margen, el cual fué entareado del obje-
to de su comparecencia de la obligacion que tiene de decir verdad y de
las penas en que incurre el reo de f laos testimonio, siendo exhortado
con arreglo a su clase y preguntado por las generales de la Ley, dijo:
llamarse como queda dicho, de 39 años de edad, de estado Casado
natural de Valladolid de profesion de profesion
Oficial de Correos con domicilio en Valdepeñas calle
Jose Antonio que no ha sido procesado y que no le comprenden
las demas.

Preguntado convenientemente por S. S. manifiesta: que el dos agosto
del año treinta y seis se afilió a Izquierda Republicana, de la que
fué nombrado Presidente el primero de Enero del año treinta y siete
hasta Septiembre del mismo año. Que en Octubre del año treinta y seis
fué nombrado vocal del Frente Popular, cargo que desempeñó durante unos
veinte días.

Que no es cierto en absoluto los demás cargos que se le hacen.
Que como personas de derechas que pueden garantizar su conducta du-
rante la dominacion roja se encuentran Teodoro Anguita Arieto que vive
en la calle Quesada y Don Antonio Luna Ruiz, Médico, que vive en la
calle Capitan Cortés.

Que no tiene mas que decir. Leida que le fué la precedente decla-
racion se afirma, retifica y firma con S. S. Doy fé.

AMPLIACION DE LA DECLARACION DEL
INCULPADO JULIAN POLO JORDAN

En la Plaza de Jaen a seis de
Diciembre de mil novecientos trein-
ta y nueve. AÑO DE LA VICTORIA, com-
parece el inculpa do anotado al margen, cuyas demás circunstancias ya cons-
tan en la declaracion anterior, al objeto de ampliar y aclarar algunos de
los extremos de la misma en el sentido, de que por estar amenazado por
los rojos en el pueblo de Valdepeñas de Jaén se vió obligado a inscribirse
en Izquierda Republicana donde contaba con algunas amistades particulares
y en la que durante el tiempo que fué Presidente trató de defender a un
con riesgo propio los intereses de las personas de derechas que estaba
constituido en su mayor parte por pequeños propietarios. Que no es cierto
que se le enseñasen por unos milicianos los ojos de una Virgen de los que
el dexlarante dijo que era una cosa muy original, asi como tampoco es cier-
to que cuando le preguntaban que qué habia que hacer con las personas del
pueblo, contestase que habia que darles el "paseo" que en los días en que
se llevó a cabo la destruccion de la Iglesia mandó el declarante a una
hija de doce años a que recogiese cuantos objetos de cultos pudiera para
guardarlos en su domicilio y evitar que los profanasen, pudiendo recoger

En Jura a _____ de No-

vembre de mil novecientos treinta y
ve comparece ante este Juzgado el test

gr anotado el margen, el cual fué enterado del objeto de su comparecencia,
de la obligacion que tiene de decir verdad y de las penas en que incurre el
reo de falso testimonio, siendo exhortado con arreglo a su clase y pregunta
do por las generales de la Ley, dijo: llamarse como queda dicho, de _____ año
de edad, de estado _____ natural de _____
de profesion _____ con domicilio en _____
que _____ ha sido procesado y que no le com-
prenden las demás.

Preguntado convenientemente por S.S. manifiesta:

dos aras, una de ellas con su reliquia correspondiente, que han sido
guardadas en el domicilio hasta la liberacion de España y en cuya ara
se dijo la primera misa que se celebró en el pueblo. Que un día que
entró el declarante en un bar propiedad de Manuel Martinez y como
quiera que les dijese a unos barberos que habian hecho mal en poner la
barberia colectiva en la Sacristia de la Iglesia, éstos le contestaron
acusandole de ser hombre catolico y de derechas y de figurar su nombre
en la lista de sostenimiento de Culto y Clero, que como testigos de
este hecho se encuentran don Francisco Anguita Ruiz que vive en calle
Quesada y don Manuel Martinez Feinado que vive en la Plaza. Que sien-
do el declarante Presidente de Inguierda Republicana y con motivo de
que varios milicianos armados se dedicaban a entrar en las casas para
destruir imagenes y cuadros religiosos, propuso el dicente que se ce-
lebrara una reunion del Partido quepresista, reunion que se llevó a
cabo, para protestar ante el Frente Popular de la localidad de seme-
jantes hechos y proponer que los individuos que intervinieron en estos
hechos fuesen castigados, elevandose una instancia a dicho Frente Popu-
lar firmada por el declarante y varios más.

que no tiene más que decir. Leida que le fué la precedente declara-
cion se afirma, ratifica y firma con S.S. Doy fé.

Que en los veinte dias que ejerció el cargo de vocal del Frente Po-
pular su mision no fué otra que intervenir en el racionamiento de
viveres para los evacuados de Alcalá la Real, Montefrio y Charillas

que no tiene mas que decir. Leida que le fué la precedente declam-
cion se afirma, ratifica y firma con S.S. Doy fé.

[Firma manuscrita]

[Firma manuscrita]

[Firma manuscrita]

Los que suscriben vecinos de esta Ciudad, mayores de edad pertenecientes a Falange Española Tradicionalista y de las JONS y algunos de ellos camisas viejas de la misma declaran: que conocen a Don Julian Polo Joglar Oficial de Correos que ha desempeñado durante muchos años la Estafeta de esta población, el cual siempre ha observado una conducta excelente siendo cristiano y católico ferviente y practicando este culto asiduamente con ejemplar fervor.

Unos meses después de la iniciación del Glorioso Movimiento Nacional ingresó en el partido de Izquierda Republicana y su gestión fué benéfica para las personas de orden, lo mismo que el tiempo en que por imposición de dicho partido fué como vocal al Frente Popular costandono que estuvo en el únicamente desde el 10 de Octubre al 30 del mismo mes y que aceptó tal representación forzado por las circunstancias, la que renunció a los veinte días, no ocurriendo durante ellos asesinatos, desórdenes ni encarcelamientos. Por todo ello y considerando a dicho Sr. como persona de orden e incapaz de sumarse a los desmanes y demase actos vandálicos que caracterizan la política roja, fué aceptada su cooperación y eficaz ayuda a favor de nuestra causa, días antes de hacer su entrada en Madrid el Glorioso Ejército Nacional, cumpliendo con gran diligencia y exactitud los servicios que por este grupo de Falange le fueron encomendados.

Y para que conste firmamos el presente en Valdepeñas de Jaén veinte y dos de Noviembre de mil novecientos treinta y nueve
Año de la Victoria.

Isidoro Anguita

Juan Polo Joglar

Fernando

Francisco Montero

Garantizo que las firmas que anteceden son de las personas que indican todos ellos vecinos de esta localidad y afectas al Glorioso Movimiento Nacional-Sindicalista.-

Valdepeñas de Jaén 25 de noviembre de 1939, año de la victoria.
El Alcalde.-



Francisco Fariante

Los damicillos de los firmantes de la presente
declaración en Valdepeñas de Júcar son los
siguientes:

Teodoro Anguita Prieto, calle Quesada; Pedro
Montes, calle José Antonio; Juan Manuel Jimenez, calle
de las Parras; Francisco Montes, calle Terillo.



253
Las Maestras Nacionales Doña GREGORIA RUIZ FERNANDEZ, Doña ROSA CAÑONES LOPEZ y varios vecinos de esta Ciudad todos ellos mayores de edad y de reconocida solvencia moral y política, declaran:

Que conocen a Don JULIAN POLO JOGLAR por llevar varios años de administrador de Correos en la Estafeta de esta población.

Que la conducta observada por este señor fué siempre la de un perfecto caballero, intachable, digna y de arraigadas creencias religiosas, contando con la estimación de las personas de orden que a su vez le conceptuaban como una de ellas.

Que al iniciarse el Glorioso Movimiento Salvador de España no pertenecía a partido político alguno, ingresando después (cuando las circunstancias le apremiaron) en el de Izquierda Republicana que era constituido en su mayor parte por personas de derechas. En dicho partido se le impuso la obligación de ir como representante del mismo, al llamado Frente Popular actuando como vocal pocos días, renunciando a dicho cargo tan pronto como le fué posible, pudiendo asegurar que en aquellos breves días no hubo que lamentar encarcelamientos, asesinatos ni desordenes de ningún género. Mas tarde y atendiendo más a su capacidad intelectual que a su izquierdismo, fué nombrado Presidente del referido partido de Izquierda Republicana y no siéndole admitidas las excusas que presentara para eximirse de desempeñar el cargo, tubo que aceptarlo, contándonos que su actuación fué siempre beneficiosa para las personas de orden.

Por tanto y creyendo de justicia hacer estas declaraciones, toda vez que consideramos al señor POLO JOGLAR incapaz de decir, ni hacer nada en contra de las personas de orden, firmamos la presente en Valdepeñas de Jaén 11 de Febrero de 1946.

Por Dios, España y su Revolución Nacional Sindicalista.

Gregoria Ruiz

Rosa Cañones Lopez

Rosalia Bojas

Eligio Martinez
Jaguno

Mariano Montañez

Dolores Rios

Rosa Cañones
Lucas Acitores

Escudero Anguita

Juan Lore Camacho

Rafael Fontaine

Ana Martinez

Lucas Acitores

Francisco Anguita Ruiz

Jaime

Rosario

Pedro Castro

Juan Fco Madera



Acta legitima de firma
Valdepeñas de Jaén

42 =

Don Ruperto Rueda Fernández - es en la ac-
tante de Talange Feunemina,



[Faint handwritten text in blue ink, possibly a signature or stamp]

DON FRANCISCO MARTINEZ PARRA ALCALDE PRESIDENTE DEL AYUNTAMIENTO
DE ESTA CIUDAD, declara:

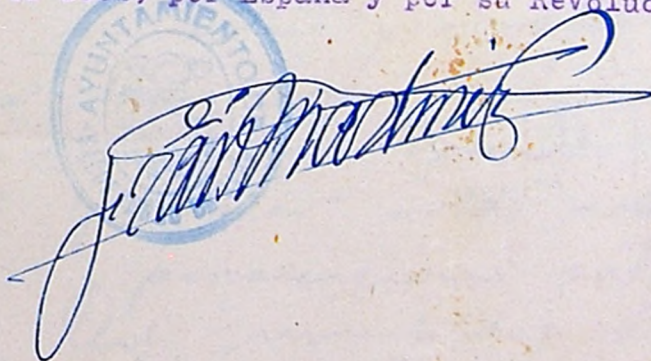
Que la conducta observada por Don Julian Polo Joglar Administrador de Correos de la Estafeta de este pueblo, fué siempre la de un perfecto caballero, respetuoso y de creencias religiosas muy arraigadas, siendo estimado por las personas de orden.

Dicho señor no pertenecía antes del Glorioso Movimiento Salvador a ningún partido y si después de aquel ingresó en Izquierda Republicana fué presionado por las circunstancias. Debido mas bien a su cultura, fué nombrado Presidente de dicho partido, teniendo que aceptar el cargo, contrariando sus deseos, por las presiones que le hacían. Igualmente se vió obligado a aceptar con otros afiliados al partido y en representación del mismo, el cargo de vocal del Frente Popular, pudiendo desligarse de dicho cargo a los pocos dias de su ingreso, sin que durante este corto tiempo se realizaran actos vandálicos, crímenes ni desordenes de ninguna clase.

Este señor me consta favoreció cuanto pudo a las personas de orden mostrandose siempre refractario a que se molestase ni de palabra ni de obra a ninguna persona de orden.

Y para que conste expido el presente en Valdepeñas de Jaén 12 de Febrero de 1940.

Por Dios, por España y por su Revolución Nacional Sindicalista.



A large, stylized handwritten signature in blue ink, likely belonging to Francisco Martínez Parra, is written over a faint circular official stamp of the Ayuntamiento de Valdepeñas.

Don José Octavio López, cura párroco
de Valdepeñas de Jaén

Certifico: Que D. Julián Vado
Juglar, Administrador de Correos
que ha sido de esta Ciudad y en
la actualidad detenido, observó siempre
una conducta intachable, hasta
el último día que estubo al frente
de esta parroquia - 20 julio 1936 -
fue un católico práctico, agendo
misas todas las dominicas, re-
cibiendo con frecuencia los sacramentos
de Penitencia y Comunión, pertenecien-
do a diferentes asociaciones religiosas
y contribuyendo hasta el último mis-
a a la suscripción "pro Culto, Clero,
Además, un mes antes del glorioso
movimiento Nacional, contrajo
matrimonio canónico en esta
en esta parroquia, en aquellos
días que era preciso tener un
verdadero sentimiento religioso para
practicar estos actos, dada la pena
y persecución salvaje que ejercían
las juventudes socialistas.

Por último, me consta por ter-
ritorial fidedigna, que durante
la tiranía roja, fue amonestado
de muerte, precisamente por
sus ideas religiosas que salvó

que favoreció a personas de derecho
que hasta por los unos musel
ingresó en el partido de L. R. por
por temor, por las amenazas que
recibía y para poder continuar en
su destino, atendiendo así a la
numerosa familia que a su
tiene y que solo y exclusivamente
de lo que él puede ganar.

y para que pueda hacerlo constar don
conveniente, por ser de conciencia y de
justicia, espito el presente en Valdepe
de fin si verticuatros de junio de mil
novecientos treinta y nueve. - Año de
la Victoria.



José Astor



Los abajo firmantes, todos mayores de edad y vecinos de Valdepeñas de Jaén, declaran: que don Julian Polo Joglar Administrador de Correos de esta población es reconocido por ellos como persona honrada y de buena conducta y que en ocasión de haberv sido todos ellos molestados por el llamado Frente Popular, por considerarlos personas de orden y de derechas, dicho señor en nombre del partido de Izquierda Republicana, al que representaba en aquellos días como presidente, les defendió de un modo eficaz, consiguiendo fuese puesto en libertad uno de los firmantes que se encontraba encarcelado y evitando fuesen detenidos los demás como se les había amenazado, caso de negarse a pagar cierta suma que por ser parte de una deuda contraída con otro señor de esta localidad (también destacada persona de derechas) se resistieron ha hacer efectiva al Frente Popular que en modo alguno tenía derecho a cobrarla.

Como quiera que para hacer esta nuestra defensa don Julian Polo Joglar tuvo que sostener un gran altercado con algunos individuos que componian el Frente Popular que se negaban a escuchar sus razonamientos y rebatían, cuanto aducia a nuestro favor, se vió en el trance de decir estas palabras dirigidas a él y de labios de uno de los asistentes: "que si los defensores de los "fascistas" y de las personas de derechas amanecieran un día colgados de los arboles de la plaza no quedarían con ganas de defender a nadie."

Considerando un deber de gratitud y justicia, al que estamos obligados todo hombre honrado, hacia las personas que en momentos difíciles no vacilaron en arriesgarse por nuestro bien, expedimos la presente en Valdepeñas de Jaén a veintiocho de junio del año de la Victoria.

Por no saber firmar
 José Espinosa
 o sea hace arruegos
 u hijo Pedro S.
 Espinosa Jimenez

Manuel Castro
 Manuel Lopez
 Garra

Cristóbal Cárdate Manuel Castro Lending

Por no saber firmar
 Manuel Bello Martinez
 o hace a su amigo su
 hijo

Rafael Roso Jimenez

Arcaadio Martinez

Manuel Bello cherino

Lucas Acuña José Caballero

Juan Jimenez
 Laureano Hódano

Juan B. Dios Polo
 Bergu

P.O. de Felix Escabias Carrasco

Pedro Padilla Golay

Para tanto que las firmas que anteceden son de los señores que
indican. Valdepeñas de Tago 22 Julio 1939, año de la victoria



El Alcalde
Manuel Tello

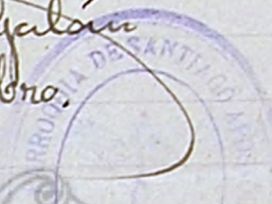
Los domiciliares de las firmas de la presente
declaración son los siguientes:

José Espinosa, calle Ejido; Manuel Castro, Tesillo;
Manuel López Parra, Cortijo de "Chucha"; Manuel Tello Mar-
tínez, Patin; Cristóbal Amate, calle Chorrillo; Manuel Cas-
tro, Lendines, calle del Sol; Rafael Rosa Jimenez, calle Bahondillo
Bajo; Arcadio Martínez, calle Canalejas; Lucas Aceituno,
calle Cristo; José Caballero, calle de José Antonio; Juan-
timenez, calle Las Parras; Laureano Aceituno, calle Chorrillo;
Juan de Dios Pozo, calle Toriles; Pedro Montes, calle José Antonio;
Felix Escabias Carrasco, calle Estepa.

Por el presente declaro yo Diego Galán Martos Presbitero natural de Valdepeñas de Jén. que Don Julián Polo Jorglar, oficial técnico de Correos con destino en dicha ciudad se ha procedido siempre como buen católico práctico y por tanto muy respetuosamente con todo lo referente a la religión católica ya con las personas ya con los lugares sagrados e imágenes del culto cristiano

Y para que así pueda acreditarlo le firmo el presente en Valdepeñas de Jén a 20 de junio de 1934

Diego Galán
Pbro.



V.º D.º
V.º J.º
Josi B.º



CRISTOBAL AMATE, HERMANO MAYOR DE LA COFRADIA DEL SANTISIMO
CRISTO DE CHIRCALES.

CERTIFICO: Que don Julian Polo Joglar, Administrador
de Correos de Valdepeñas de Jaén, ha pertenecido siem-
pre, como así mismo su esposa e hijos, a la Santa Her-
mandad del Santísimo Cristo de Chircales.

Y para que conste firmo el presente en Valdepe-
ñas de Jaén a veintiocho de junio del año de la
Victoria.

Cristobal Amate

V.º B.º
El párroco
José Ostr

SALUDO A FRANCO.

¡¡ ARRIBA ESPAÑA !!

2

DOLORS MARTINEZ LAGUNA, PRESIDENTA DE LA ARCHICOFRADIA DE LOS
JUEVES EUCARISTICOS DEL CENTRO DE VALDEPENAS DE JAEN.

CERTIFICO: que D. Julian Polo Joglar, Administrador de Correos de esta población, pertenece a esta Archicofradia de los Jueves Eucaristicos, desde agosto del año 1.926, época en que tuvo lugar la inauguración de este Centro, recordandose como testimonio de su religiosidad, que el último Gran Jueves festividad del Corpus Christi (fecha 11 de junio de 1.936) a pesar del ambiente francamente laico e indiferente que se dejaba sentir a causa de la influencia marxista, fué uno de los pocos hombres que confesó, comulgó y asistió a los cultos que en esta Parroquia se celebraron.

Y para que pueda hacerlo constar donde convenga expido el presente en Valdepeñas de Jaén a veintiocho de junio del mil novecientos treinta y nueve. Año de la Victoria.

SALUDO A FRANCO.

¡¡ ARRIBA ESPANA !!

V.º B.º
El primo
facil a ser
Dolores L. Martinez

VICENTA ROJAS SANCHEZ Y AURELIA TELLO CASTRO, PRESIDENTA Y CELADORA RESPECTIVAMENTE DE LA PIADOSA ASOCIACIÓN DE LA VISITA DOMICILIARIA DE LA VIRGEN MILAGROSA.

CERTIFICAN: que D. Julian Polo Joglar, Administrador de Correos de la Estafeta de Valdepeñas de Jaén, pertenece a dicha Asociación, desde el año de su fundación en esta Parroquia, y que encontrándose circunstancialmente la urna de la Santa imagen, el día 18 de julio en el domicilio del citado señor, fué allí cuidadosamente guardada y celosamente oculta a posibles registros, evitando con ello el sacrilegio de su destrucción por los enemigos de la religión. Consignando también, que aún se halla dicha urna en poder de este Sr. hasta tanto la Junta de la Asociación acuerde sea reanudada la Visita Domiciliaria.

Y para que conste firman la presente en Valdepeñas de Jaén a veintiocho de junio de mil novecientos treinta y nueve. Año de la Victoria.

LA CELADORA.

LA PRESIDENTA.

SALUDO A FRANCO.

!! ARRIBA ESPAÑA !!

Aurelia Tello

Vicenta Rojas

*R. Bo
El primer
fratista*



FRANCISCO JOYANES CASTRO, natural y vecino de Valdepeñas de Jaén; como Tesorero y Secretario de la Hermandad del Santísimo Sacramento de esta Ciudad: CERTIFICO: que don Julian Polo Joglar, pertenecía a esta Hermandad en unión de su señora, desde hace doce años sin interrupción.

Y para que así conste extendiendo la presente en Valdepeñas de Jaén a veinticinco de junio del año de la Victoria.

SALUDO A FRANCO.

!! ARRIBA ESPAÑA !!

re. 83
Francisco Joyanes
Castro

Francisco Joyanes
Castro

Maria Teresa Martinez Corra, Pre-
sidenta de la Asociación del Apos-
tolado de la oración de Valdepeñas
de Javi

Certifico: Que D. Julian Polo
foglar, administrador de Correos
de esta Ciudad, ha pertenecido
siempre a esta piadosa asocia-
ción.

Y para que pueda haber constan-
cia donde convenga expuso el
presente en Valdepeñas de Javi
a veintiocho de junio del mil
novecientos treinta y nueve - Año
de la Victoria.

M.^a Teresa Martinez

J. P. V. P.

al pinto
Jose Ortiz



DON MANUEL BAGO FLORES, Secretario del Juzgado Militar numero dos de los de esta Plaza,

C E R T I F I C A : Que en el Procedimiento Sumarísimo de Urgencia numero 16.751, que en este Juzgado Militar se instruye, aparecen los siguientes particulares acerca del encartado JULIAN POLO JOGLAR:

Al folio 2 Sr. Comandante Militar de esta Plaza.- Individuos que han pertenecido al frente popular o consejo municipal en esta localidad durante el dominio rojo, sin precisar fechas.- JULIAN POLO JOGLAR.- Presidente del Frente Popular y probable consejero y asesor de los diversos Frentes Populares. Presidente de Izquierda Republicana.- Dada en Valdepeñas de Jaen a diez y seis de Abril de Mil novecientos treinta y nueve.- Año de la Victoria.- ¡Arriba España! ¡Saludos a Franco!, firmados y rubricados.- Antonio Gonzalez.- Illegible.- Enrique Moral.- Matias Espinosa.- Indalecio Lina Aparicio.- Pedro Escabias.- Calletano Rodriguez.- Edmundo Milla.- R. Fantony.- Juan Fantony.- Juan Gonzalez.- Ignacio Martos.- Bonifacio Vallencia.- Gabriel Galan.- Alejandro Torres.- J. Funes.-

Al folio 5 vuelto y folio 6 Declaracione Don Julian Polo Joglar.- En Valdepeñas de Jaen a los nueve dias del mes de Mayo de mil novecientos treinta y nueve.- Año de la Victoria, el Instructor que suscribe, procedio a interrogar al sujeto antoado al margen, sobre los hechos que se le acusa en la denuncia que antecede, al que manifiesta llamarse como queda dicho de treinta y nueve años de edad, casado, natural de Valladolid y vecino de esta Ciudad de profesion Oficial de Correos desempeñando las funciones de Administrador de la Estafeta de esta localidad y con domicilio en la calle Real; que es cierto ha sido presidente de Izquierda republicana, durante los ocho primeros meses de mil novecientos treinta y seis, y desde el ocho al treinta y uno de Octubre del mismo año, forma parte del caomete del frente popular, en funciones de Vocal, que el no ha intervenido en detenciones, acusaciones ni otros actos que tuvieron lugar en esta localidad pero si dice vio que Manuel Chica Gonzalez, al el Rangero, Isidoro Cardenal Carretero, Florencio Escabias Montes y la esposa del Cardeni, como version particular dice que diernon un plaza para sacar los objetos del culto de la Iglesia y que posteriormente debido a la intervencion de los sujetos anteriores se impidio sacar nada de la Iglesia, y entonces las turbas procedieron al saqueo y destruccion de todo lo que en la misma habia, que no tiene mas que decir, y que lo dicho es la verdad, firmando esta su declaracion despues de leerla por si y hallarla conforme en union del que como instructor, certifica y presente Secretario.- Firmado y fubricado.- Felipe Silicio Victorio,- Julian Polo,- Aniceto Alcaide Adana.-

Al folio 10 D. JULIAN POLO JOGLAR.- Este Señor, no obstante haber venido ostentando de ser un ferviente Catolico apostolico, en cierta ocasion, le fue mostrado por un rojo, los ojos de una Imagen de las profanadas en este Tempol, saqueado, y al preguntarle este sujeto por lo que aquello le parecia, este manifesto "que muy bien y que aquello era originalísimo", tambie tenia el mal vicio de que cuando alguien comentaba algo en contra de determinada persona de izquierdas solo se le ocurría decir "que todo se solucionaba dando el paseito y a otra cosa", como Presidente de Izquierda Republicana, actuo en el comite revolucionario del Frente Popular, no conociendosele hecho constitutivo de delito alguno hasta la presente.- Y para que conste se ponen los anteriores informes que firma el Instructor que narra, en Valdepeñas de Jaen a diez de Mayo de mil novecientos treinta y nueve Año de la Victoria.- Firmado y rubricado.- Aniceto Alcaide Adana.-

Para que conste y su union al procedimiento Sumarísimo de Urgencia numero 56.945, se expide el presente, con el Vº Bº del Sr. Juez Militar en Jaen a diez y ocho de diciembre de mil novecientos treinta y nueve.- Año de la Victoria.- Doy fe.

Vº Bº
El Juez Militar,

Por el presente se servira Vd. recibir declaracion a los vecinos de esa localidad TEODORO ANGUITA PRIETO, que vive en la calle Quesada y a DON ANTONIO LUNA RUIZ, Medico, a fin de que manifiesten cuanto sepan acerca de la conducta y actuacion del encargado JULIAN POLO JOGLAR, de 39 años, casado, natural de Valladolid, y vecino de ese pueblo, calle Jose Antonio, asi como tambien recibira declaracion de los tambien vecinos de ese pueblo DON FRANCISCO ANGUITA RUIZ que vive en calle Quesada y a DON MANUEL MARTINEZ PEINADO, que vive en la Plaza, acerca de los mismos extremos indicados anteriormente y tambien para manifiesten si el inculcado fue acusado de ser hombre catolico y de derechas por unos barberos que habian instalado la barberia en la Sacristia de la Iglesia en cierta ocasion en que el Joglar les afeo su conducta por tal hecho, por haberlo asi acordado en el Procedimiento Sumarísimo de Urgencia numero 56.945 que en este Juzgado Militar se instruye contra el citado inculcado, debiendo cumplimentar esta orden con toda urgencia dada la indole especial de este Procedimiento.

Dios guarde a Vd. muchos años.

Jaen 7 de Enero de 1.940.-

El Juez Militar Instructor,

VALDEPEÑAS DE JAEN

r. Juez Municipal de

videncia Juez Spte.../ Valdepeñas de Jaén diez de enero de mil no-
Sr. de Quesada Tello/ vecientos cuarenta.-----

Guardese y cumpla cuanto se manda por el Sr. Juez Militar Instructor del Juzgado número dos de Jaén en el anterior oficio; dese orden verbal al Alguacil de este Juzgado para que cite de inmediata comparecencia ante el mismo a Don Teodoro Anguita Prieto y Don Antonio Luna Ruiz, con el fin de recibirles declaración y verificado devuélvase al Juzgado de su procedencia.

Lo acordó y firma el Sr. Juez del mar

gen doy fé=



Carlos Guerrero

N o t a / Seguidamente se dá la orden al Alguacil, doy fé=

Guerrero

Declaración del testigo / En la Ciudad de Valdepeñas de Jaén a once
Don Antonio Luna Ruiz... de enero de mil novecientos cuarenta, ante el
Sr. D. Rodrigo de Quesada Tello, Juez Municipal de la misma con mi asistencia, comparece el testigo indicado al margen al que dicho Sr. Juez instruyó de sus derechos obligaciones y responsabilidades y después de prestar juramento en legal forma dijo: Que se llama como queda dicho de treinta y cuatro años, casado, Médico Titular y de estos vecinos con domicilio en la calle de José Antonio y de las demás circunstancias del artículo 436 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal que le han sido explicadas no le comprenden ningunas.-----

Freguntad convenientemente dijo: Que por razones de vecindad conoce al encartado Julian Polo Joglar, Técnico de Correos que fué en esta población, al cual no le conoció filiación política antes del diez y ocho de julio de mil novecientos treinta y seis, a partir de cuya fecha ingresó en Izquierda Republicana en representación de cuyo partido actuó por poco tiempo en el Frente Popular; sin que tenga noticias que desde dicho cargo cometiera desmanes de ningún género: Que por el contrario puede manifestar que fué hombre católico y de buena conducta antes de la iniciación del Glorioso Alzamiento y que según tiene oído un día en un café de la localidad sostuvo una discusión con unos barberos a quienes afeó que instalasen la barbería en la Sacristía y fué objeto de malos tratos de palabra incluso se le llamó fascista y santurrón.-----

Leída que le fué la presente la ratifica y firma con el Sr. Juez de que doy fé=



Quesada

Antonio Luna
Carlos Guerrero

tra del testigo Don-----/ Acto seguido y ante el propio Sr. Juez Manuel Martínez Peinado con mi asistencia, comparece el testigo indicado al margen al que dicho Sr. Juez instruyó de sus derechos, obligaciones y responsabilidades y después de prestar juramento en legal forma dijo: Que se llama como al margen de cincuenta y seis años, casado, propietario y de estos vecinos con domicilio en la calle Tercia y que de las demás circunstancias del artículo 436 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal que le han sido explicadas no le comprende ninguna.-----

Preguntado convenientemente dijo: Que por razones de vecindad conoce al encartado Julian Polo Joglar, y sabe de su asistencia diaria a la Iglesia así como de sus creencias religiosas, motivo por el cual, los rojos lo calificaban constantemente de católico y en día en su Establecimiento presencié la discusión sostenida entre el encartado y unos barberos de esta localidad a los que aquél afeó el hecho de haber instalado la Colectividad de Barberos en la Sacristía de la Iglesia; siendo por ello el encartado energicamente amonestado y el testigo oyó llamarle facista y católico fanático: que ello dió lugar a que el encartado dejara de servirse en la Peluquería y cuando necesitaba cortarse el pelo tenía que ir a Jaén: que nada más puede manifestar.-----

Leída que le fué la presente por su acuerdo la ratifica sin tener nada que añadir ni variar y la firma con el Sr. Juez de que yo el Secretario doy fé=

Guada

Manuel Martínez

Carlos Guerrero

Otra del testigo Don.../ En la Ciudad de Valdepeñas de Jaén a tre- Francisco Anguita Ruiz ce de enero de mil novecientos cuarenta, ante el Sr. D. Rodrigo de Quesada Tello, Juez Municipal Suplente de la misma, con mi asistencia, comparece el testigo indicado al margen al que dicho Sr. Juez instruyó de sus derechos obligaciones y responsabilidades y después de prestar juramento en legal forma dijo: Que se llama como al margen de veinticinco años, soltero, empleado y de estos vecinos con domicilio en la Calle Quesada y que de las demás circunstancias del artículo 436 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal que se le han explicado no le comprenden ninguna.-----

Preguntado convenientemente dijo: Que conoce al encartado Julian Polo Joglar y sabe que antes del diez y ocho de julio de mil novecientos treinta y seis, no le era conocida filiación política de ninguna clase: Que su conducta politico-social antes y durante el Glorioso Movimiento Nacional, fué buena pues consta al testigo que hizo todo el bien que pudo por personas perseguidas por los rojos; entre ellos, en favor del dicente: Que estuvo en el Frente Popular unos días siendo buena su labor y otro tanto hizo desde Izquierda Republicana, abogando por la libertad de algunos detenidos por ser personas de orden y de derechas: Que asimismo consta al testigo que un día en el establecimiento de Manuel Martínez Peinado, sostuvo el encartado una violenta discusión, porque estando presentes unos barberos de este pueblo, les afeó que hubiesen instalado en la Sacristía de la Iglesia la Colectividad de Barberos; llegando éstos a llamarle católico fanático y derechista; motivando el disgusto con los barberos hasta el extremo de que cuando tenía que cortarse el pelo el en-

cartado tenia que ir a Jaén: Que es cuanto tiene que manifestar.-----

Leida que le fué la presente por su acuerdo la ratifica sin tener nada que añadir ni variar y la firma con el Sr. Juez de que yo el Secretario doy fé=



Quesada

Anguita

Carlos Quesada

Otra del testigo Don.../ En la Ciudad de Valdepeñas de Jaén a diez Teodoro Anguita Prieto y seis de enero de mil novecientos cuarenta ante el Sr. D. Rodrigo de Quesada Tello, Juez Municipal Suplente de la misma con mi asistencia comparece el testigo indicado al margen al que dicho Sr. Juez instruyó de sus derechos obligaciones y responsabilidades y después de prestar juramento en legal forma dijo: que se llama como al margen de cuarenta y nueve años, casado, propietario y de estos vecinos con domicilio en la calle de Quesada y que de las demás circunstancias del artículo 436 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal que se le han explicado no le comprende ninguna.-----

Preguntado convenientemente dijo: Que conoce al encartado Julian Polo Joglar, no pudiendo determinar la filiación política del mismo anteriormente al diez y ocho de julio de mil novecientos treinta y seis por no serle conocida: Que después de esta fecha y presionado por las circunstancias hubo de afiliarse al Partido de Izquierda Republicana constando al que declara que su actuación fué buena y favorable a personas de derechas: Que por tenerlo acordado el Partido tambien tuvo que asistir al Frente Popular donde durante los dias que estuvo fué buena su labor tambien y no tiene noticias el dicente que interviniera en ninguno de los desmanes que los rojos cometieron en esta localidad Su conducta politico-social antes y durante el Glorioso Movimiento Nacional fué buena.-----

Leida que le fué la presente por su acuerdo la ratifica sin tener nada que añadir ni variar y la firma con el Sr. Juez de que yo el Secretario doy fé=



Quesada

Teodoro Anguita

Carlos Quesada

No-

En igual fecha se cumple lo demás acordado, doy fe =

Quero

Alfonsín



AUTO DE PROCESAMIENTO

2

En Jaén a veintiseis de Enero de mil novecientos cuarenta.

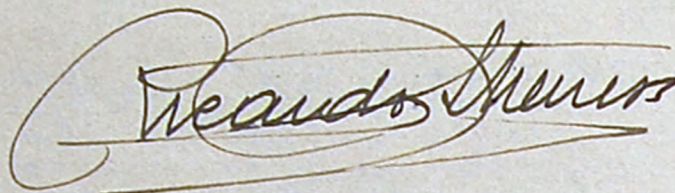
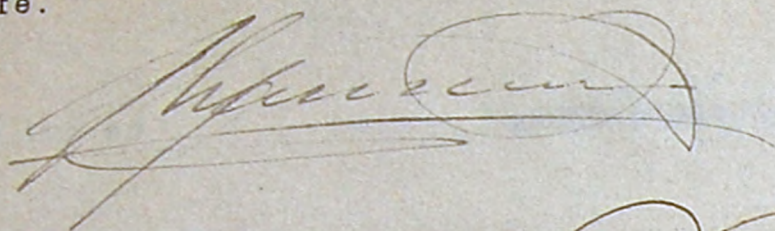
RESULTANDO: Que se inició este procedimiento a virtud de orden de proceder num. 56.945 contra JULIAN POLO JOGLAR y de lo hasta ahora actuado aparece que el citado individuo con anterioridad al Glorioso Movimiento Nacional era de tendencia marcadamente derechista y miembro de todas las asociaciones piadosas de Valdepeñas de Jaén y una vez iniciado éste se afilió al Partido de Izquierda Republicana en representación de cuyo partido fue nombrado en Octubre del año treinta y seis vocal del Frente Popular, cargo que desempeñó durante unos veinte días, que en Enero del año treinta y siete fue nombrado Presidente de Izquierda Republicana cargo que ejerció hasta Septiembre del mismo año, no habiendo observado mala conducta durante el tiempo en que fue directivo de estas asociaciones. Parece ser que a pesar de sus buenos antecedentes era débil de carácter y por agradar a los rojos cuando éstos les daban cuenta de algún hecho cometido por personas de orden contestaba friamente que aquello se solucionaba con el "paseito" y frases semejantes.

CONSIDERANDO: Que los hechos relatados son constitutivos del delito de REBELION MILITAR, previsto y penado en el artículo 237 y 238 del Código de Justicia Militar y Bando declarativo del Estado de Guerra, y del mismo aparece como presunto responsable JULIAN POLO JOGLAR por lo que de conformidad a lo dispuesto en el artículo 421 de dicho Cuerpo legal debe declarársele procesado y habida cuenta de la naturaleza del delito perseguido y del procedimiento sumarísimo procede decretar la ratificación de la prisión preventiva que sufre a tenor de lo dispuesto en los artículos 471 y 653 del referido Código Castrense.

Vistos además de los artículos citados los Decretos 55 y 191, S. S. por ante mí el Secretario, dijo: Se declara procesado a JULIAN POLO JOGLAR, se ratifica la prisión preventiva que el expresado procesado sufre; notifíquesele el presente Auto; recíbasele declaración indagatoria, evacuando las citas útiles que se deduzcan; librense los oportunos oficios y mandamientos para hacer efectiva la prisión decretada y entiéndase con aquél en forma legal cuantas diligencias sean pertinentes practicar.

Así lo mandó y firma el Sr. D. Jose Espinosa Herrera Juez

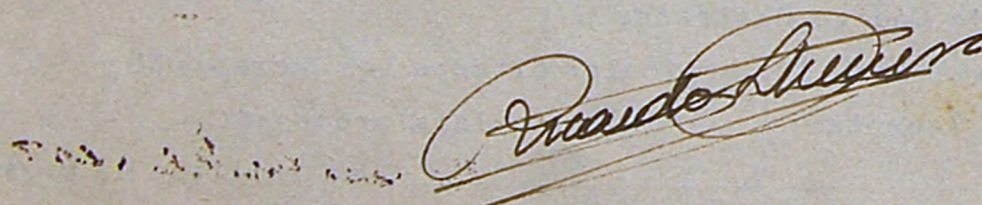
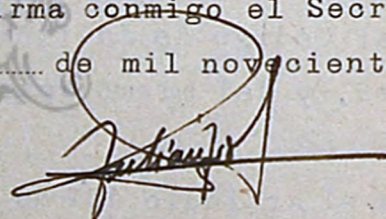
Militar num. 1 de lo que yo, el Secretario que refrenda
Doy fe.



Notificación.-Yo el Secretario teniendo a mi presencia al..... proce-
sado le..... notifiqué en forma legal el contenido del
precedente Auto y le hice saber su derecho a nombrar defensor, entre
los que se hallen de turno y aportar para el momento de la celebra-
ción del Consejo de Guerra las pruebas de descargo que estime con-
secuentes a su defensa y sean reputadas pertinentes.

Enterado , dándose por notificado , designa defensor al que el
Consejo designe y firma conmigo el Secre-
tario en Jaén a veintiseis Enero de mil novecientos
cuarenta.

Doy fe.



Indagatoria del encartado

JULIAN POLO JOGLAR

En Jaén a 26 de Enero
de 19340, ante el Sr. Juez Instructor con mi
asistencia, comparece el que, exhortado a de-
cir verdad, manifestó ser y llamarse como consta al margen, de 39 años de edad, natural de Valladolid provincia de y vecino de Valdeavilla de Jaén de estado casado y profesión Oficial Correos que si sabe leer y escribir, que no fué procesado anteriormente por el delito de ante el Tribunal que le impuso la pena de la cual cumplió y que conoce el motivo por el que se encuentra sujeto a este procedimiento.

Sus señas personales son: Estatura alta pelo castaño barba cerrada cejas alguno color sano ojos claros y tiene como señales particulares

Es hijo de Gregorio y de Reinita naturales de Valladolid y de ; está casado con Consuelo Martos Martinez y tiene cuatro hijos.

PREGUNTADO si se afirma y ratifica en la declaración que tiene prestada ante este Juzgado y que le ha sido leída, dice: Que si.

PREGUNTADO si es cierto que en los primeros meses de 1.º Movimiento se afilió al partido de Izquierda Republicana del que fué Presidente durante unos ocho meses, dice: que si.

PREGUNTADO si es cierto que en representación de dicho partido fué vocal del Frente Popular, dice: que si y que permaneció durante unos veinte días en el servicio de distribución de víveres.

PREGUNTADO si es cierto que cuando le daba cuenta de algun hecho cometido por personas de orden contestaba diciendo que esto se solucionaba con el "paseito" y frases semejantes, dice: que no.

En este estado el Sr. Juez dió por terminada la precedente indagatoria la que una vez que le fué leída al encartado se afirma ratifica y firma con S.S. Doy fé.

[Firma]

[Firma]

AUTO-RESUMEN

Procedimiento Sumarísimo num. 56.945

En Jaén a veintiseis de Enero

de mil novecientos cuarenta.

RESULTANDO: Que se inició el presente procedimiento Sumarísimo de Urgencia en virtud de Orden de Proceder del Sr. Jefe de los Servicios de Justicia contra JULIAN POLO JOGLAR y de las diligen-

cias practicadas aparece que al [folios] se acredita que el citado

procesado de 39 años, casado, Oficial de Correos, natural de Valladolid y vecino de Valdepeñas de Jaén, con anterioridad al Glorioso Alzamiento Nacional era de tendencia marcadamente derechista y miembro de todas las asociaciones piadosas de Valdepeñas de Jaén y una vez iniciado éste se afilió al partido de Izquierda Republicana en representación del cual fué nombrado en Octubre del año treinta y seis vocal del Frente Popular, cargo que desempeñó durante unos veinte días y parece ser que para cuestión puramente administrativa. Que en Enero del año treinta y siete fué nombrado Presidente de Izquierda Republicana que ejerció hasta Septiembre del mismo año, habiendo observado buena conducta durante el tiempo que estuvo ejerciendo estos cargos. Parece ser que a pesar de sus buenos antecedentes era débil de carácter y por agradar a los rojos solía decir algunas veces refiriéndose a personas de derechas, que aquello se solucionaba con el paseito y frases semejantes.

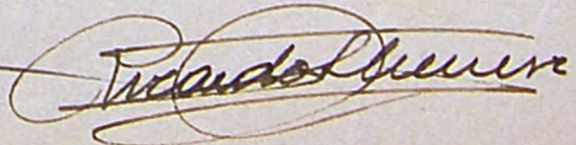
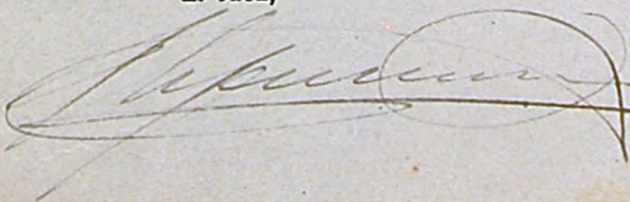
CONSIDERANDO: Que acreditados los hechos fundamentales que sirvieron de base al resultando del Auto de Procesamiento y que aquellos se encuentran sancionados en el Bando de Alerta de Estado de Guerra procede ratificar aquél y practicadas las diligencias necesarias para el esclarecimiento de los hechos imputados; es pertinente dar por terminado el procedimiento y elevarlo a la Superioridad de conformidad a lo dispuesto en el Decreto 55.

Vistos los artículos pertinentes de los Decretos 55 y 191 S. S. dijo: Se declara concluso el presente procedimiento Sumarísimo de Urgencia seguido contra JULIAN POLO JOGLAR cuyo procedimiento se ratifica; elévese lo actuado a la Superioridad para la resolución que estime de justicia.

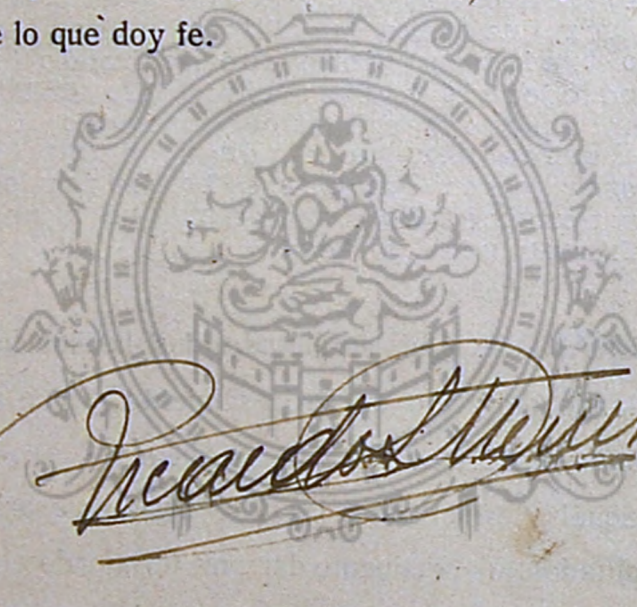
Lo mandó y firmó en D. José Espinosa Herrera
Juez Militar num. 2 e Instructor de esta Causa; de todo lo cual yo, el Secretario, Doy fe.

El Juez,

El Secretario,



Diligencia de remisión.—En San a veintiseis
de enero de mil novecientos cuarenta
se remite a la Superioridad la presente Causa, compuesta de veintidos
folios útiles, de lo que doy fe.


Diego Muñoz

Decreto.—Señálese para la vista de estas actuaciones el día diez del actual
a las diez horas y pasen los autos a instrucción de las partes por el término
legal; dése lectura al procesado de los nombres de los componentes del Consejo

El Presidente del Tribunal,

Rojas Cabredo

Diligencia de notificación.—En San a diez
de abril de mil novecientos cuarenta

Yo el Secretario teniendo a mi presencia al procesado Manuel Rob. Soglar
le notifiqué por lectura íntegra la relación de los componentes del Consejo de Guerra
que le ha de juzgar y advertido si tiene algo que alegar manifiesta quedar enterado y
que no tiene nada que manifestar
y en prueba de conformidad firma con el autorizante. Doy fe.

Manuel Soglar

El Sr. Fiscal:—Queda instruido que el Consejo de Guerra pueda
hacer el día y hora señalados

Banqueri

El Sr. Defensor:—Queda instruido que el Consejo de Guerra pueda
hacer el día y hora señalados

General Linares

ACTA DE LA VISTA

Vista en Audiencia pública con asistencia del Sr. Presidente del Consejo

D. Enrique Calles, *Calles*, Conacondante
vocales D. *Miguel Calles*, D. *Roberto Guzmán*, *Señal*
D. *Esteban Ruano Guzmán*, *Señal* D. *José Rodríguez*, *Señal*
dada lectura de los autos en el día y hora señalados y emitidos por las partes sus res-
pectivos informes; el Fiscal mantuvo que los hechos de autos son constitutivos del delito
que prevee el artículo *240* del Código de Justicia Militar
de Auxilio a la República con agravantes
y solicitó para el procesado la pena de *veinte años*

El Defensor expuso que *los hechos que se imputan a su defendido*
no son constitutivos de delito pidiendo su
absolución.

Oído el procesado manifestó que *se afirma y ratifica en las*
declaraciones que con anterioridad
le fue prestadas de lo que certifica

V.º B.º El Presidente,

Enrique Calles

El Secretario,

Juan M. Moreno

SENTENCIA.

En la plaza de Jaén a diez de abril de mil novecientos cuarenta. Reunido el Consejo de Guerra Permanente, para ver y fallar el procedimiento sumarísimo de urgencia nº 56.945 por rebelión militar, contra JULIAN POLO JOGLAR; dada lectura a las actuaciones, oídos los informes del Sr. Fiscal y defensor y las manifestaciones del encausado y

1º RESULTANDO: Probado y así se declara que el procesado JULIAN POLO JOGLAR, de treinta y nueve años, Oficial de Correos, natural de Valladolid y vecino de Valdepeñas de Jaén, de conducta intachable con anterioridad al Movimiento, no conociéndosele actividad política de ninguna clase siendo miembro de distintas asociaciones religiosas de la localidad, Al producirse el Alzamiento Nacional se afilió al partido de izquierda republicana ocupando la Presidencia del mismo y favoreciendo durante su actuación á distintos elementos de orden, siendo nombrado posteriormente Vocal del frente popular en representación del mencionado partido con misión puramente administrativa, aunque su permanencia en el repetido organismo fué de muy pocos días y caracterizada por la poca gravedad de los hechos delictivos ocurridos, constando así mismo en el sumario que pronunció frases ofensivas contra los elementos derechistas para congraciarse con los de izquierdas, aunque por otra parte aparece una violenta discusión con unos barberos que habían instalado su establecimiento en la Sacristía de la Iglesia á lo que se oponía el inculpado, contrario siempre á cuanto significara atropello y defensor y protegido constante de personas de significación derechista.

1º CONSIDERANDO: que los hechos declarados probados en el anterior resultando, no son constitutivos de delito de ninguna índole, por lo que

procede absolver al procesado por ellos, el que debido a su actuación pasará a un Batallón de Trabajadores.

Vistos los artículos de pertinente y general aplicación del Código de Justicia Militar y Bandos de Guerra vigentes.

FALLAMOS: Que debemos absolver y absolvemos al procesado

JULIAN POLO JOGLAR, con los pronunciamientos favorables que tal absolución lleva consigo, el que debido a su actuación pasará a un Batallón de Trabajadores.

Así por esta nuestra sentencia lo pronunciamos y firmamos.

En Cabell

Andrés Cabell

Baldomero García

Antonio García

حرف

CÓRDOBA a 7 de JUNIO de mil novecientos cuarenta.-

Examinada la sentencia recaída en la presente causa que absuelve al procesado JULIAN POLO GOGLAR - - - por no ser constitutivos de delito los hechos imputados al mismo.--

CONSIDERANDO: Que el Procedimiento aparece tramitado con arreglo a derecho sin que en él se adviertan defectos ni omisiones que afecten a su validez, que la prueba ha sido apreciada con un criterio racional.

CONSIDERANDO: Que de conformidad a lo dispuesto en el Grupo B. de las Instrucciones de la Asesoría de S. E. el Generalísimo de 12 de Abril de 1939, procede destinar al procesado a un Batallón de Trabajadores durante **DOCE** meses habida cuenta de sus antecedentes. **Sirviendole de abono la prision preventiva sufrida por esta causa.** Vistos los artículos 28 y 662 del Código de Justicia Militar y los Decretos 55 y 191 del Gobierno del Estado.

APRUEBO la anterior sentencia que declaro firme y ejecutoria por
la que se absuelve al procesado JULIAN POLO JOGLAR, , , , , , , ,
- - - - - , , , , , - - - - - , , , , , -

y pasen los autos al Instructor para notificación al interesado, que se pondrá a disposición del Jefe de Campos de Concentración correspondiente para su ingreso en un Batallón de Trabajadores durante el tiempo indicado, remitiéndole al efecto testimonio en lo pertinente de esta resolución y de los demás particulares en relación con sus antecedentes.

Dedúzcanse los testimonios prevenidos en el artículo 28 del Expresado Guernpo Legal, que se remitirá directamente al Consejo Supremo de Justicia Militar, y una vez cumplido lo ordenado elévense los autos nuevamente a esta Auditoría para su archivo, previa toma de razón e Información y Estadísticas.

EL AUDITOR,

Wm. Lloyd Garrison

Don Francisco Clavijo Calvo
Oficial Primero Honorífico del Cuerpo Jurídico Militar, designado Juez Instructor para el cumplimiento de las presentes diligencias,

CERTIFICO: Que haciendo uso de las atribuciones que me confiere el artículo ciento cuarenta y dos del Código de Justicia Militar, he nombrado Secretario para que, como tal, actúe y me auxilie en la tramitación de las presentes actuaciones al Soldado de 1.ª clase de 1.ª fuerza
Le Juan Montaña Caballero
el cual, una vez en mi presencia, manifiesta no tener incompatibilidad y héchole saber las obligaciones del mismo, acepta el cargo y jura desempeñar bien y fielmente.

Y para que conste, extendiendo la presente en Jaén a uno de junio de 1940.
Francisco Clavijo Calvo

PROVIDENCIA } En Jaén a uno de junio
Juez Sr. Clavijo Calvo } de mil novecientos cuarenta.
Por recibido el presente procedimiento sumarísimo de urgencia número 56.945 Notifíquese al procesado

Julian Polo Loglar
la resolución recaída; expídanse las órdenes de libertad para los procesados absueltos, y respecto de los condenados a penas privativas de libertad practíquense las oportunas liquidaciones de condena, que se remitirán, juntamente con copia de la parte dispositiva de la sentencia, al Director del Establecimiento Penal donde han de cumplirla, y las hojas penales correspondientes al Registro Central de Penados y Rebeldes.

Lo mandó y firma S. S.^a.—Doy fé.

F. Clavijo
DILIGENCIA.—Seguidamente se cumplimentó lo ordenado.—Doy fé.

DILIGENCIA DE NOTIFICACION.—En Jaén
a uno de junio de mil novecientos cuarenta.

Constituído el Juzgado a las diez horas del día de hoy
en la Prisión de esta Plaza se hizo comparecer ante el mismo a
los procesados Juliano Polo Foglar
Doce miles a quienes se les notificó por lectura
íntegra la sentencia dictada por el Consejo de Guerra celebrado el día
seis de junio de 1940, así como el acuerdo
del Ilmo. Sr. Auditor de Guerra del Ejército de Operaciones del Sur,
aprobándola.

Y de quedar enterado firman con S. S.^a y el Secretario de que doy fé.

Francisco Llanos

Juliano Polo Foglar

DILIGENCIA.—Para hacer constar que con esta fecha se recibe acuse
de recibo del Director de la Prisión Provincial de

Jaén a _____ de _____ de 1940

Doy fé.

DILIGENCIA.—La extiendo yo, el Secretario, para hacer constar que
con esta fecha se une al sumario para constancia acuse de las hojas pe-
nales enviadas al Registro Central de Penados y Rebeldes.

Jaén a _____ de junio de 1940

Doy fé.

NEGOCIADO BATALLON DE TRABAJADORES 30

Diligencia de liquidación de condena.

Julian Polo Jorglor ha sido condenado por Sentencia firme de fecha 7 de Julio de 1940 a la pena de 2000 meses, con destino en un Batallón de Trabajadores.

Se le abona de prisión preventiva sufrida por esta causa, desde 18 de Diciembre de 1939 al 16 Abril de 1940.

Le quedan 8 meses y 2 días. Cumpliendo por tanto el día 18 del mes de Diciembre de 1940 restándole por cumplir los 246

días de la forma siguiente:

Del mes de <u>Abril</u> <u>14</u>	Del mes de <u>Agosto</u> <u>31</u>
Del mes de <u>Mayo</u> <u>31</u>	Del mes de <u>Septiembre</u> <u>30</u>
Del mes de <u>Junio</u> <u>30</u>	Del mes de <u>Octubre</u> <u>31</u>
Del mes de <u>Julio</u> <u>31</u>	Del mes de <u>Noviembre</u> <u>30</u>
	Del mes de <u>Diciembre</u> <u>18</u>
Suman <u>246</u> días	

Es visto que el día 18 de Diciembre del 1940 dejará cumplida su condena el reo ya mencionado, salvo error u omisión.

Jaén a 4 de Febrero de 19 41.

V.º B.º

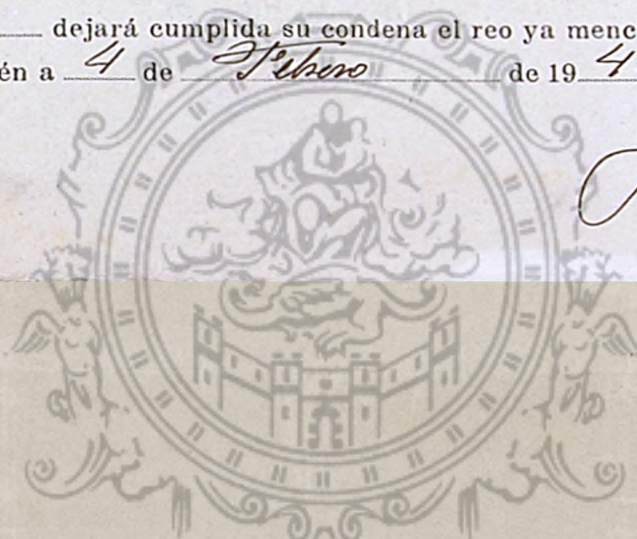
El Juez,

F. L. L. L.

1380072

El Secretario,

F. L. L. L.



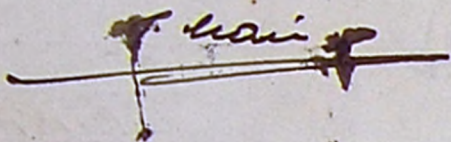
PROVIDENCIA

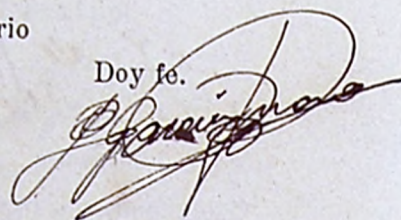
Jaén a 14 de Abril de 1940.

Juez Sr. Clavijo

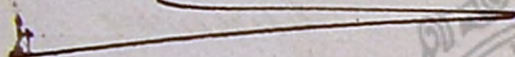
En cumplimiento a la anterior liquidación, expídase mandamiento de libertad al señor Jefe de la Prisión de Pavia haciendo constar que el procesado Julian Palo Joplar NO tiene cumplida totalmente, por serle de abono la prisión preventiva sufrida, la pena impuesta.

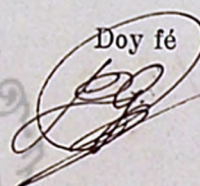
Lo mandó y firma S. S. De todo lo cual yo el Secretario



Doy fe.


DILIGENCIA.—Le extiendo yo el Secretario para hacer constar en el día 16 de Abril de 1940 fué puesto en libertad ~~ABSOLUTA~~ PROVISIONAL, según oficio número quedando a disposición del Sr. Jefe de los Campos de Concentración y fijando su residencia en el pueblo de Valdepinas (Jaén) calle José Antonio número .



Doy fé




PROVIDENCIA, JUEZ

SR.

Lobora

En la plaza de Jaén a veinte y ocho de Febrero
de mil novecientos cuarenta y uno.

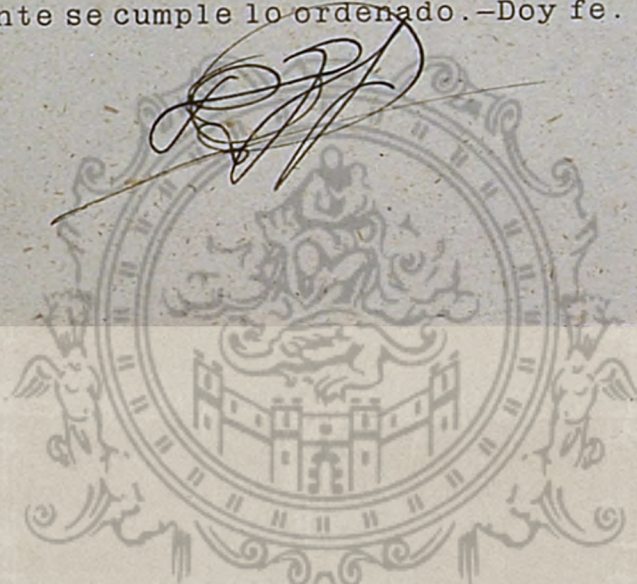
Remítase certificaciones de la sentencia recaída en este Procedimiento al Excmo. Sr. Presidente del Alto Tribunal de Justicia Militar por conducto del Excmo. Sr. Capitán General de la Segunda Región Militar y al Excmo. Sr. Presidente del Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas.

Lo mandó y firma S. S. de lo que yo el Secretario certifico.

Samuel Arce

J. Ponce

DILIGENCIA.—Seguidamente se cumple lo ordenado.—Doy fe.



JUZGADO DE EJECUTORIAS
DE

J A E N

=====

Sr. Iohera

lida nºº

Por si tiene a bien orde-
nar su remision al Exmo Sr. Capitan
General de la Segunda Region Militar
para su curso al Alto Tribunal de
Justicia Militar y al Inspector de
Camps de Concentracion de Prisione-
ros, adjunto tengo el honor de remi-
tir a V.S. testimonio dimanante del
Procedimiento Sumarisimo seguido
contra Juan Pato

Rogando me acuse recibo para cons-
tancia en las actuaciones.

Dios guarde a V.S. muchos años.

Jaen a 15 de Julio de 1941.

EL JUEZ DE EJECUTORIAS.

Jaime Irujo

Recibidos los Testimonios.

EL CORONEL GOBERNADOR MILITAR.

P. A.

El Asesor Juridico.

Sr. Coronel Gobernador Militar de esta

P L A Z A

=====

DILIGENCIA

En Jaen a

28

de Julio del mil novecien-

tos cuarenta y uno.

Por fé de que en el día de hoy y en cumplimiento a lo acordado se remite a la superioridad para su archivo la presente causa.

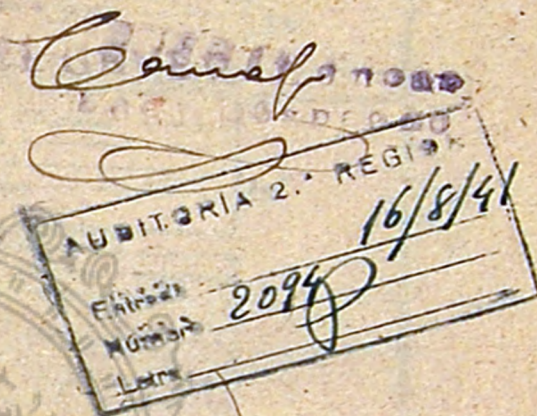


Capitán General de la 2.ª Región

Sección de Justicia

Sevilla *14 Sept* de 194 *1*.

Pase al Auditor de Guerra de esta Región para dictamen.



EXCMO. SR.

Cumplida en todas sus partes la presente Ejecutoria, dimanante de la causa seguida contra JULIAN POLO JOGLAR procede decretar su archivo pasando previamente al Ministerio Fiscal a los efectos de estadística.

V. E. no obstante resolverá.

Sevilla 3 de Octubre de 1.941.

EL AUDITOR.

28574

[Handwritten signature]

238
13 14 15
[Handwritten signature]



Sección de Justicia

Sevilla 17 de Octubre de 1941

De conformidad con el anterior dictamen y para el
servicio de estadisticapase al Fiscal Juridico Militar de es-
ta Region.

Canal

[Signature]

FISCALIA JURIDICO MILITAR

Entrega el 17 de Octubre de 1941

Salida el 30 de " " de 1941

Señor

Queda cumplimentado el servicio de
Estadística.

Sevilla 30 de Octubre de 1941

[Signature]

[Signature]



Capitanía General 2ª Región Militar

5 Sección de Justicia

Sevilla ²¹ de Noviembre de 1,941

De conformidad con el anterior dictamen archívese en esta Capitanía General y dese cuenta a su instructor.



Ponte



